



LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 218
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10579

"MUSEO DEL CUARTETO CORDOBÉS"

Artículo 1°.- Creación. Objeto. Créase el "Museo del Cuarteto Cordobés" en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, a los fines de la protección y divulgación de la colección, exposición, preservación e interpretación del género, la realización de actividades de divulgación, intercambio, formación y asesoramiento en relación con sus contenidos y propuestas, tratando de conformar un espacio de cultura popular y comunicación pública.

Artículo 2°.- Emplazamiento. El "Museo del Cuarteto Cordobés" funcionará en la planta baja y el primer piso del edificio que fuera sede de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, inmueble de propiedad de la Provincia de Córdoba, sito en Avenida Colón N° 97 esquina calle Rivera Indarte de la ciudad de Córdoba.

Artículo 3°.- Presupuesto. La Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o el organismo que la sustituyere en sus competencias destinará de su Presupuesto Anual los fondos necesarios para el funcionamiento del "Museo del Cuarteto Cordobés", ello de conformidad a las funciones asignadas y en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10580

BIENES INMUEBLES DEL ESTADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley regula la organización, administración, dirección, fiscalización e instrumentación de la disposición o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable a la Administración General en los términos del artículo 5°, Punto 1. de la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10579.....	Pag. 1
Decreto N° 1700.....	Pag. 1
Ley: 10580.....	Pag. 1
Decreto N° 1719.....	Pag. 3
Ley: 10581.....	Pag. 3
Decreto N° 1717.....	Pag. 4

ADMINISTRACION PROV. DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

Resolución General N° 64.....	Pag. 4
---	------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 1700

Córdoba, 26 de octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10579 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

General del Estado Provincial- y es de aplicación supletoria a las empresas, agencias y entes estatales, en los términos del artículo 5°, Punto 2. de la citada Ley.

Artículo 3°.- Alcances. Quedan comprendidos en la presente Ley todos los bienes inmuebles del Estado Provincial, sean ellos de dominio público o privado, con exclusión de los que integran el patrimonio cultural, artístico e histórico de la Provincia que se rigen por las normas específicas que le son aplicables.

Artículo 4°.- Objetivos. La presente Ley tiene como objetivos:

a) Crear un régimen unificado para la gestión de los bienes inmuebles del Estado Provincial con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del Estado y optimizar su aprovechamiento, utilizando criterios de racionalidad en el uso, economía, eficiencia y sustentabilidad;

b) Diseñar y ejecutar en forma eficiente y coordinada las políticas, normas y procedimientos conducentes a la preservación y aprovechamiento eficaz de los bienes inmuebles del Estado Provincial, y

c) Garantizar la transparencia en todos los actos que involucren bienes inmuebles del Estado Provincial, sean celebrados a título gratuito u oneroso.

Capítulo II

Gestión de Bienes Inmuebles

Artículo 5°.- Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado. A los fines de optimizar el aprovechamiento de los inmuebles provinciales en condiciones de seguridad y transparencia se constituirá un Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado, con el objetivo de generar una base de datos única que sea utilizada por todas las dependencias provinciales.

Artículo 6°.- Asignación. La asignación de los bienes inmuebles a los organismos de la Administración General Centralizada será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Permiso de uso. El Poder Ejecutivo puede otorgar permisos de uso respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión del Poder Ejecutivo. A tal efecto debe preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y al pago de todos los gastos, servicios y tributos correspondientes al mismo.

Artículo 8°.- Bienes inmuebles ociosos. Los bienes inmuebles que se tornasen innecesarios para la jurisdicción que los tuviera afectados bajo su órbita, deben ser puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Actos de disposición. Cualquier acto de disposición o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, como así también la afectación y desafectación al dominio público o privado del Estado, serán siempre autorizados por Ley.

Sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo Provincial puede, excepcionalmente, constituir derechos reales sobre bienes inmuebles y disponer de aquellos que no son de utilidad y no hayan sido requeridos por ninguna jurisdicción dentro del plazo de ciento ochenta días anteriores al inicio de las gestiones referidas. La disposición en tal sentido debe estar rigurosamente fundada y se adoptará en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 10.- Transferencia a título oneroso. La transferencia a título oneroso de bienes inmuebles se efectuará por licitación, subasta electrónica o remate público, de conformidad a los procedimientos dispuestos por la Ley N° 10155 y su reglamentación, previa tasación del Consejo General de Tasaciones.

Cuando el llamado a licitación, subasta electrónica o remate público haya resultado desierto o fracasado puede efectuarse la venta directa, debiendo ajustarse ésta a las mismas condiciones previstas en aquél. En ningún caso el precio de venta puede ser inferior al valor de tasación.

Capítulo III

Disposiciones especiales

Artículo 11.- Aceptación de donaciones. La aceptación de donaciones de bienes inmuebles o cesión de derechos sobre ellos a favor de la Provincia será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 12.- Contratos. Los contratos que no impliquen transferencia o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Provincia serán autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Capítulo IV

Competencias y Funciones

Artículo 13.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá el organismo que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 14.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar la gestión de bienes inmuebles;
- b) Administrar, custodiar, mantener y conservar los inmuebles no asignados a algún organismo y optimizar el aprovechamiento de los mismos, utilizando criterios de racionalidad en el uso, economía, eficiencia, sustentabilidad y transparencia;
- c) Gestionar el saneamiento y perfeccionamiento dominial de los títulos inmobiliarios estatales;
- d) Administrar el Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado;
- e) Fiscalizar los bienes inmuebles asignados a los distintos organismos;
- f) Definir acciones a los fines de la preservación del patrimonio inmobiliario provincial, su uso racional y eficiente y la incorporación del valor social mediante la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas;
- g) Disponer el relevamiento total o parcial de los bienes inmuebles del Estado cuando lo considere necesario;
- h) Suscribir, en nombre y representación del Estado Provincial, las escrituras mediante las cuales se transfiera el dominio de bienes inmuebles a favor de la Provincia o de ésta a terceros;
- i) Presidir el Consejo Consultivo Asesor y convocar a sus reuniones, y
- j) Las demás acciones que le corresponda de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 15.- Ministerios y secretarías. Le compete a las distintas jurisdicciones que componen la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial la administración de los bienes inmuebles afectados bajo su órbita.

Artículo 16.- Servicios administrativos. Competencias. Los Servicios Administrativos - Financieros definidos en el artículo 11 de la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial- y conforme las responsabilidades dispuestas en el Título IV de la misma norma, tienen las siguientes competencias:

- a) Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes inmuebles afectados a su jurisdicción;
- b) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre modificaciones en el estado de los bienes inmuebles afectados a su órbita, dentro del marco de sus competencias, todo ello conforme lo establezca la reglamentación;
- c) Mantener actualizado el sistema interno de registro de gestión de bienes inmuebles sujetos a su administración;

d) Poner en conocimiento a Fiscalía de Estado, por intermedio de la máxima autoridad de su jurisdicción, todo acto, actividad o acción que pudiera vulnerar o afectar el dominio, posesión o cualquier otra vinculación jurídica en relación a los bienes del Estado, en pos de salvaguardar el patrimonio provincial, y

e) Las demás acciones que le corresponda de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones descriptas en el presente artículo será considerado falta grave.

Artículo 17.- Consejo Consultivo Asesor. A los fines de coordinar el conjunto de acciones y proyectos tendientes a lograr un óptimo y eficaz cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 18 de la presente Ley, se constituirá un Consejo Consultivo Asesor que será presidido por la Autoridad de Aplicación e integrado por representantes del Registro General de la Provincia, de la Dirección General de Catastro, del Consejo General de Tasaciones y de la Secretaría de Arquitectura de la Provincia de Córdoba.

Este Consejo se reunirá a instancias de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18.- Objetivo y funciones. Con el objetivo de abrir canales de diálogo y promover el trabajo conjunto entre las distintas dependencias del Estado Provincial y las diferentes organizaciones y actores sociales relacionados a la temática específica, el Consejo Consultivo Asesor tiene las siguientes funciones:

- Asesorar y colaborar con la Autoridad de Aplicación en el diseño e implementación de políticas públicas específicas;
- Articular las acciones entre las distintas dependencias del Estado Provincial y de éste con las organizaciones vinculadas a la temática;
- Monitorear el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley;
- Presentar proyectos y realizar el seguimiento de su ejecución, y
- Aprobar su reglamento de funcionamiento operativo.

Capítulo V Disposiciones Finales

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10581

Artículo 1º.- Dónase a favor de la Municipalidad de Las Higueras, para la regularización de la situación registral de los terrenos donde se encuentra emplazada la sede de la Administración Pública Municipal de dicha localidad, los inmuebles propiedad de la Provincia de Córdoba, que según título se describen como:

- Fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de la Estación Las Higueras, Pedanía y Departamento Río Cuarto, de esta Provincia de Córdoba, que de acuerdo al plano confeccionado por el donante se designa como Lotes Cuatro y Cinco de la Manzana T, que en conjunto miden un mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1.350,00 m²), lindando al Norte con calle San Martín, al Sur con Plaza Deán Funes, al Oeste con Lote 3 y al Este con Lote 6. Su Nomenclatura Catastral es 24-05-38-01-01-029-004,

Artículo 19.- Transferencia a municipios. El Poder Ejecutivo Provincial puede transferir -a título gratuito u oneroso- a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se encuentren en los respectivos ejidos urbanos para ser destinados al cumplimiento de sus funciones. En este caso no son de aplicación las disposiciones del artículo 9º y primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

Artículo 20.- Reglamentación. La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 21.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de la publicación de su reglamentación.

Artículo 22.- Derogaciones. Deróganse, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley N° 3037, los artículos 126, 127 y 128 del Capítulo VIII de la Ley N° 7631 y toda otra disposición que se oponga a los contenidos de la presente Ley.

Artículo 23.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 1719

Córdoba, 29 de octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10580 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 24-05-0369455-8 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.609.714 (24-04), y

- Lote de terreno ubicado en el Pueblo de Las Higueras, Pedanía y Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, que se designa como Lote 6 de la Manzana T situado frente a calles San Martín y pública sin nombre, a veinte metros (20,00 m) de calle Deán Funes, constando de quince metros (15,00 m) en cada uno de sus dos frentes por cuarenta y cinco metros (45,00 m) de fondo, lo que determina una superficie de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675,00 m²). Linda al Noreste con calle San Martín, al Sudoeste con calle pública sin nombre, al Sudeste con los Lotes 7 y 8 y al Noroeste con Lote 5. Su Nomenclatura Catastral es 24-05-38-01-01-029-005, está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 24-05-1133304-1 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 856.566 (24-05).

Artículo 2°.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a labrar la pertinente escritura pública a los fines de la transferencia de dominio en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 1717

Córdoba, 29 de octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10581 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

Resolución General N° 64

Córdoba, 30 de Octubre 2018.-

VISTO: el Expediente N° 0733-015246/2018 en el que se tramita la aprobación del marco normativo denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DOBLE CAÑERÍA COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA"

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota agregada como Folio Único N° 2, el Área Explotación del Recurso eleva a consideración el Informe Técnico denominado "Sistema de Provisión con Doble Red" (fs. 2/20), y el consecuente Proyecto de Normativa propiciado a tales efectos (fs. 23/30). Todo con el objeto de "...reducir el impacto ambiental que los sistemas de potabilización generan, propiciar el uso racional y sustentable del recurso hídrico subterráneo y morigerar el posible costo económico de los sistemas de tratamiento" (fs. 1).

Que a los fines de fundamentar dicha propuesta, la precitada Área Técnica manifiesta haber considerado "...la posibilidad que, en algunos casos y sectores de la Provincia, se permita el suministro de agua a partir de la instalación de doble cañería, una de ellas con agua potable para el consumo humano y otra con agua de inferior calidad para el resto de los usos, como ser sanitarios, limpieza y riego" (fs. 3 – F.U. N° 2).

Que el Área Estudios y Proyectos Estratégicos de Agua Potable expide el Informe Técnico agregado a fojas 5/6 por medio del cual y bajo ciertas consideraciones, concluye afirmando que "...para aquellos casos cuando la única fuente de extracción económicamente razonable sea agua subterránea con alto contenido de sales una buena solución económica es la ejecución de doble red de distribución, una destinada para el consumo de bebida y cocina con cualquiera de los tratamientos indicados y otra para el resto..."

Que habiendo tomado intervención la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos se expide en informe técnico de fojas 8/13 manifestando que "...se considera indispensable emitir un marco nor-

mativo como instrumento de regularización para la implementación del uso de sistema de provisión de agua domiciliaria en Doble Cañería, en vista de la problemática creciente planteada en materia de cantidad disponible de agua con calidad físico - químico admisible". Asimismo, pone de manifiesto que la implementación del sistema propiciado "... redundará en beneficios ambientales, en vista a que mitiga el impacto del tratamiento y corrección necesaria de las aguas que no cumplen con las condiciones químicas y por otra parte impulsa el uso racional del recurso hídrico...", sin perjuicio de consignar que además, dicha implementación, estima generaría "...beneficios socio-económicos importantes, en razón de la disminución de costos de tratamiento y transporte de agua y en el impulso inherente al desarrollo habitacional e industrial que la mayor disponibilidad o mejor uso del recurso hídrico conlleva".

Que en el precitado informe, la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos (fs. 8/13) ha incorporado el proyecto de normativa denominado: "Especificaciones Técnicas y Administrativas para la Implementación y Regulación del Uso de Doble Cañería como Sistema de Provisión Domiciliaria de Agua". El mismo cuenta con el Visto Bueno otorgado por el Ing. Pablo Wierzbicki en su calidad de Vocal del Directorio.

Que a fojas 16 el señor Presidente otorga el Visto Bueno a la aprobación de las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DOBLE CAÑERÍA COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA", cuyo proyecto luce agregado a fojas 14/15.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 333/2018 obrante a fojas 17 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DOBLE CAÑERÍA COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA" las que compuesto de Dos (2) fojas y que como ANEXO ÚNICO forman parte de la presente.

Artículo 2°: DISPONER la comunicación a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, instándolos a observar las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DOBLE CAÑERÍA COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA"

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a todos los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia.

Pase a la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos a sus efectos. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar